



Formato del Registro Municipal de Trámites y Servicios

Nombre del trámite o servicio:	Brindar seguridad y/o protección a la ciudadanía		
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Cuautla, Morelos. Av. Esq. 5 norte s/n, Colonia, Plan de Ayala, Cuautla, Morelos. Tel. 735-3543212		
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Unidad administrativa: Secretaria General Servidor público responsable del trámite o servicio: Secretario		
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite ó servicio?	Dirección de la Policía Preventiva Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal Cuautla, Morelos. Av. Esq. 5 norte s/n, Colonia, Plan de Ayala, Cuautla, Morelos. Tel. 735-1526736 Horario: 24 horas. 365 días del año		
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	El ciudadano es quien presenta este trámite en el caso de requerirlo por sentirse inseguro, amenazado o solo para prevenir algún tipo de delito.		
Medio de presentación del trámite o servicio.	Escrito por oficio (este escrito lo ordena un Agente del Ministerio Público cuando el Ciudadano va a plantear una denuncia por sentirse inseguro o amenazado) Escrito libre (este escrito lo puede presentar cualquier ciudadano y/o instituciones, solicitando seguridad en sus colonias, pagos de programas, eventos cívico-culturales etc.)		
Horario de Atención al público.	24 horas, 365 días del año		
Plazo oficial máximo de resolución	El plazo de resolución depende de cuando el Ciudadano lo solicita y dependiendo el tipo de escrito que presente.		
Vigencia.	Según lo que el escrito indique		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa Ficta		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Escrito original El escrito original se quedara en las oficinas para tener sustento de la solicitud del Servicio, la copia se sellará con el día, mes y hora de recibido.	1	1
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
Gratuito			
Observaciones Adicionales:			
Los escritos para solicitud del servicio deberán llevar el nombre completo de la Secretaria de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, Cuautla, Morelos, así como la dirección completa donde se requiere el servicio siendo ésta dentro del Municipio de Cuautla, es importante anotar un número telefónico de contacto.			
CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO. De acuerdo al personal operativo disponible o según sea el caso			
FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, Última reforma 30-11-2016, periódico oficial 377 (alcance), Morelos Nuevo, aprobación 1930/11/20. Artículo 114 bis, fracción VIII. Los ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: VIII.- seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Presente constitución y de las leyes que de ambas emanen; así como la Policía Preventiva Municipal y de Tránsito. La policía Preventiva Municipal, estará al mando del Presidente Municipal, en los términos de la normatividad Correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de Fuerza mayor o alteración grave del orden público. Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, nueva ley DOF 02-01-2009. Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Artículo 1.- que a la letra dice: La presente ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencia y las bases de coordinación entre la federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional. Artículo 2.- La Seguridad Pública es una función a			



cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzca el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas. Artículo 3.- la función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, del Ministerio Público, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta ley. Artículo 4.- El sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios previstos en la presente Ley, tendientes a cumplir los fines de la Seguridad pública. La coordinación en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, será el eje del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 5.- para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. Academias: a las Instituciones de Formación, de Capacitación y de Profesionalización Policial; II. Bases de Datos Criminalistas y de Personal: las bases de datos nacionales y la información contenida en ellas, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema. III. Carrera Ministerial: al Servicio Profesional de Carrera Ministerial; IV. Carrera Pericial: al Servicio Profesional de Carrera Pericial; V. Carrera Policial: al Servicio Profesional de Carrera Policial; VI. Conferencias Nacionales: a las conferencias a las que se refiere el artículo 10 de esta Ley; VII. Consejo Nacional: al Consejo Nacional de Seguridad Pública; VIII. Instituto de Seguridad Pública: a las Instituciones Policiales, de Procuración de Justicia, del Sistema Penitenciario y dependencias encargadas de la Seguridad Pública a nivel federal, local y municipal; IX. Instituciones de Procuración de Justicia: a las Instituciones de la Federación y entidades federativas que integran al Ministerio Público, los servicios periciales y demás auxiliares de aquél, X. Instituciones Policiales: a los cuerpos de Policía, de vigilancia y custodias de los establecimientos penitenciarios, de detención preventiva, o de centros de arraigo, y en general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública a nivel federal, local y municipal, que realicen funciones similares.

XI. Institutos: a los órganos de las instituciones de seguridad pública de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, encargados de las formación y actuación especializada de aspirantes y servidores públicos de las funciones ministerial, pericial y de policía ministerial; XII. Programar rector: al conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los servidores públicos de las instituciones Policiales e Instituciones de Procuración de Justicia, respectivamente, XIII. Registro Nacional: el Registro Nacional de Personal de las Instituciones de Seguridad Pública; XIV. Secretaría: a la secretaria de Seguridad Pública del Gobierno Federal; XV. Secretario Ejecutivo: el Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema; XVI. Sistema: al Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 6.- que a la letra dice: las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por las Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley. Código de Procedimientos Penales del Estado de Morelos, periódico oficial 4570, “Tierra y Libertad”, aprobación 2007/11/13. Artículo 132, que a la letra dice: Examen mental de oficio. Para los efectos del artículo 25, el juez podrá ordenar de oficio se practique al imputado un examen psiquiátrico o psicológico. Bando de Policía y Gobierno Municipal de Cuautla, Morelos, periódico oficial 4844, segunda sección periódico oficial “Tierra y Libertad”, 2010/06/08. Artículo 132. Que a la letra dice: En términos de los establecido en los artículos 21 y 115 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, en la esfera de su competencia que la propia Constitución señala. Las acciones en esa materia se coordinarán en términos de las leyes Federales y Estatales correspondientes, formando parte integra del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Artículo 133.- El Ayuntamiento integrará los cuerpos de Seguridad Pública, preventiva, tránsito y auxiliares, quienes estarán bajo el mando directo del Presidente Municipal, y estarán a los dispuesto a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 134.-El Ayuntamiento establecerá en el ámbito de su competencia mecanismos eficaces para que la sociedad participe en la planeación, supervisión y apoyo a la seguridad pública, preventiva, bomberos, auxiliares y tránsito vehicular, en términos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y las Leyes aplicables. Artículo 135.- el Ayuntamiento procurará los servicios de seguridad mediante la Secretaria de Seguridad Pública, integrada por la dirección Policía Preventiva, dirección de Tránsito y Vialidad, Dirección de Prevención del Delito, dirección de bomberos y Dirección de Protección Civil, con las estructuras administrativas, fines y objeto que para el efecto se establezca de acuerdo a sus reglamentos. Artículo 136.- La Dirección de bomberos en coordinación de la Dirección de Protección civil, llevarán a cabo cuando menos dos veces al año simulacros contra incendios en los edificios e instalaciones públicos o privados del Municipio; así como en conjunto o separadamente realizarán la inspección, vigilancia y certificación de la



instalación que equipos relacionados con la seguridad de los empleados y de los bienes. Artículo 137.- el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado y la Federación sobre la organización, funcionamiento y dirección técnica de los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito y Vialidad del Municipio, en el ejercicio de atribuciones concurrentes, así como convenios de coordinación con las autoridades Federales y del Estado, para la autorización de licencias y permisos para conducir o circular, señalización de vías públicas y funciones de policía para vigilar el tránsito de vehículos en los tramos de caminos de jurisdicción Federal o Estatal que pasen por el territorio del Municipio, así se considera pertinente para la mejora prestación de esos servicios y previo acuerdo de cabildo. Artículo 138.- Los servicios de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal, tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que la Constitución y las leyes les otorgan, procurando el cumplimiento del presente Bando de policía y Gobierno Municipal y demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento. Artículo 139.- El Servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se sujetará a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las normas que se deriven del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, de sus Reglamentos, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado, la Ley de Tránsito y Transporte del Estado, así como de otras disposiciones legales Federales o Estatales aplicable en la materia. Artículo 140.- El Ayuntamiento podrá autorizar que en los centros de población se establezca un sistema auxiliar de vigilancia a cargo de los propios vecinos, bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal. Los integrantes de este sistema auxiliar no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la policía del Estado o del Municipio. Artículo 141.- Queda prohibido a los integrantes de los organismos auxiliares de vigilancia usar y portar armas de fuego y objetos o artefactos punzocortantes, así como uniformes e insignias de las instituciones policíacas; la contravención a lo dispuesto en este artículo dará lugar a las sanciones legales que correspondan. Artículo 142.- los cuerpos de seguridad privada y de traslado de valores que existan en el Municipio deberán notificar e informar por escrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio, de su registro ante el Gobierno del Estado, la relación de su personal y los lugares en donde presta sus servicios, así como la alta y baja de su personal de manera trimestral, y en ningún caso podrán realizar actividades que sean propias de la policía Municipal, quedando obligados a brindar a la citada Secretaría en el momento en que ésta se los requiera. Artículo 143.- la Inobservancia de lo previsto en el artículo anterior será motivo suficiente para suspender los servicios que presten en el Municipio las corporaciones antes mencionadas, además de las sanciones que determinen las autoridades estatales. Artículo 144.- Los Cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en su actuación diaria: I. Actuar dentro de los principios rectores de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honestidad, para mantener el orden y la seguridad pública. II. Respetar y proteger las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; III. Atender de inmediato los llamados de auxilio de la población, prestar los servicios médicos de urgencia cuando las personas se encuentren heridas o gravemente enfermas, así como de dar aviso a sus familiares de tales circunstancias; IV. Proteger a las instituciones públicas y sus bienes; V. Auxiliar, en su caso, a las autoridades Estatales y Federales para el mejor cumplimiento en sus funciones; VI. Velar por la vida e integridad física de las personas, así como la protección de sus bienes al momento de ser arrestado o que se encuentre bajo su custodia; VII. En sus actuaciones, utilizar preferentemente la persuasión, antes de usar la fuerza física o las armas; VIII. Observar un trato respetuoso hacia las personas; IX. Denunciar inmediatamente cualquier delito o falta administrativa a las autoridades correspondientes y aprehender a los presuntos responsables en flagrancia de algún delito, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público que corresponda; X. Llevar un registro de los infractores al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos y disposiciones Municipales, así como de las personas que sean puestas a disposición del Ministerio Público; XI. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de la administración de justicia, obedeciendo a mandatos legítimos de autoridad, guardando la confidencialidad de los mismos, solicitando que se hagan siempre por escrito; XII. Administrar y vigilar las cárceles Municipales, y; XIII. Las demás que expresamente faculden los ordenamientos legales aplicables. Artículo 145.- Los Agentes de la corporación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberán sujetarse en sus actuaciones estrictamente al campo de acción que les corresponda y no podrán: I. Calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas que sean detenidas; II. Decretar la libertad de los detenidos; III. Invadir la jurisdicción que conforme a las Leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de ella; IV. Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango; V. Cobrar multas, pedir fianzas o retener bajo ninguna circunstancia los objetos que hayan recogidos a los presuntos infractores; VI. Exigir o recibir directamente o por medio de interpósita persona, ni a título de gratificación, dádiva alguna por los servicios que por obligación deba prestar, o por alguna violación que la persona haya cometido a las normas establecidas; VII. Utilizar el equipo, armas y herramientas de trabajo para uso personal o de terceras personas; VIII. Portar armas de fuego fuera de su horario de labores; IX. Retener a personas sin motivo justificado, X. Tener falta de atención para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la familia en el marco de la equidad de género y; XI. Las demás que ordenen las disposiciones jurídicas aplicables. Artículo 146.- para formar parte de los cuerpos de seguridad pública y tránsito, es necesario que el interesado o interesada haya cursado y aprobado el curso de capacitación del Colegio Estatal de Seguridad Pública y cubrir los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente que emita el Ayuntamiento y en las Leyes Estatales o Federales. Artículo 147.- El ayuntamiento celebrará convenio de colaboración con el Colegio Estatal de



Seguridad Pública, para los efectos de capacitación, selección y concurso de ascenso de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Artículo 148.- El Ayuntamiento, previo convenio con las autoridades estatales, podrá crear en este Municipio el Colegio Regional de Seguridad Pública. Artículo 149.- El cuerpo de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se integrará con personal de Carrera y de Servicio. Artículo 150.- se entenderá por personal de carrera a todos los elementos de los cuerpos de seguridad pública y de tránsito que hayan aprobado el curso correspondiente en el Colegio Estatal de Seguridad Pública y hayan aprobado el examen de control de confianza; dicho personal podrá ser destituido, inhabilitado o degradado de su cargo, en los casos previstos en la reglamentación respectiva y en caso de sentencia judicial que cause ejecutoria, dictada por Tribunal competente, siempre y cuando el delito sea de carácter intencional. Artículo 151.- El personal de servicio es aquel que presta sus servicios en las áreas administrativas y que no sea designado como elemento de los cuerpos de seguridad pública Municipal y podrá ser dado de baja en cualquier momento, por causas justificadas. Artículo 152.- aquél que infrinja u omita cumplir alguna de estas disposiciones o alguna otra norma jurídica, se hará acreedor a las sanciones que señalen los ordenamientos legales aplicables, además de que podrá causar baja inmediata. Artículo 153.- para el efecto del suministro de armamento, municiones y equipo a los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Ayuntamiento podrá celebrar contrato de comodato con el Gobierno del Estado en lo relativo al resguardo en lo relativo al resguardo, inventario, supervisión y demás lineamientos que el Ayuntamiento deba cubrir con motivo de la entrega de armamento, municiones y equipo que el Estado le proporcione. Artículo 154.- El Ayuntamiento en función de las atribuciones que le confiere las Leyes de la materia podrá, en su caso, gestionar la adquisición directa de armamento, municiones y equipo, así como los permisos y licencias de uso del mismo. Artículo 155.- En el supuesto de daños ocasionado, pérdida o robo de armamento, municiones o equipo de los cuerpos de seguridad y tránsito, el responsable del cuidado del bien deberá informar inmediatamente a su superior jerárquico, al Síndico, al Director general de administración y Oficial Mayor del Ayuntamiento, presentar la querrela o denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público, y al Gobierno del Estado a través del área administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad y seguir el área administrativa correspondiente, a fin de determinar la responsabilidad y seguir el procedimiento interno que se tenga establecido. Artículo 156.- El armamento y equipo asignado a los cuerpos de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, deberá recibir mantenimiento y ser revisado físicamente cada tres meses, con el objeto de que el mismo se encuentre en perfectas condiciones de uso y no pueda causar daños o lesión al usuario.

Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Cuautla, Morelos, periódico oficial 5218 “Tierra y Libertad”, aprobación 2014/07/25. Artículo 1.- El servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en el ingreso de nuevo personal, en el desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera, de manera planificada y con sujeción a Derecho con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua. Artículo 2.- El servicio de Carrera de la Policía Preventiva Municipal, tiene por objeto profesionalizar a los policías preventivos municipales y homologar su carrera, su estructura, su integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la seguridad pública a cargo del Estado Mexicano, de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 115 fracciones III inciso h), y VII, 123, apartado B, Fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como los artículos 73, 78 y 79, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículos 73, 78, 79, 80, 81, 82 apartado A y B, y demás relativos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Artículo 4.- Las Instituciones Policiales, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollan, cuando menos, las siguientes funciones: I. Investigación, que será la encargada de la investigación a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información; II. Prevención, que será la encargada de prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción y III. Reacción, que será la encargada de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos. Artículo 5.- El servicio, establece la Carrera Policial homologada, como el elemento básico para la formación de sus integrantes a la cual la Ley, le otorga el carácter de obligatoria y permanece a cargo de la federación, los estados, el Distrito Federal y los Municipios, cuya coordinación se realizará a través del Servicio Nacional de Apoyo a la carrera Policial, a cargo del Secretario Ejecutivo, de conformidad con la Ley y comprenderá los procedimientos a que éstos se refieren. La carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual se establecen los lineamientos que definen los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción, reconocimiento, capacitación y actualización, así como la separación o baja del servicio de los integrantes de las instituciones Policiales cuyos fines son: I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones, para los integrantes de las instituciones Policiales;

II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de las instituciones; III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de las instituciones policiales; IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de las instituciones policiales, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios



COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA
REGULATORIA



QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA.

Contraloría Municipal, calle Juan Aldama, entre allende y Abasolo No. 300-B, Colonia Miguel Hidalgo. De lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Tel 7771403866

Asuntos internos, Av. Revolución esquina 5 Norte, Col. Plan de Ayala, Cuautla, Morelos, tel. 152-67-52.

NOTA IMPORTANTE:

- *De conformidad con el artículo 44 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la presente información fue inscrita en el Registro Municipal de Trámites y Servicios, por ello ningún servidor público está facultado para exigir requisitos, documentos, información adicional o pagos distintos a los indicados en el presente formato.*
- *De conformidad con el artículo 45 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, la información contenida en el Registro es responsabilidad exclusiva de la Dependencia o Entidad.*